

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile. (boletín N° 2775-07)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1. Origen y urgencias
La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple urgencia” para su tramitación legislativa.
2. Disposiciones o indicaciones rechazadas
Los artículos 7° y 8°.
3. Artículos que no fueron aprobados por unanimidad
Ninguno.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jaime Arellano, subsecretario de Justicia; Juan Carlos Pérez, director nacional de Gendarmería; Carlos Pardo, asesor de la Dirección de Presupuestos; Julio Jiménez y Robinson Camus, jefe del Departamento de Presupuesto y jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos del Servicio de Gendarmería, y Fernando Dazarola, abogado del Ministerio de Justicia.

Concurrieron además, los señores José Orrego y Mario Riquelme, presidente y vicepresidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, respectivamente; Raúl de la Puente, presidente de la Anef; Milenko Mihovilovic y Mario Olave, presidente y tesorero de la Asociación de Funcionarios Penitenciarios, respectivamente; Juan Soto, presidente de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería; Marco Vivallo, representante del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, y la señora Leticia Gómez, representante de la Planta II de Vigilancia de Gendarmería.

El propósito de la iniciativa consiste en modernizar la gestión de Gendarmería de Chile, a través de las siguientes medidas: a) incrementar progresivamente la dotación de su personal; b) modificar las plantas de su personal e incorporar a ellas cargos a contrata; c) profesionalizar la carrera funcionaria; d) establecer concursos para las promociones; e) adecuar y mejorar las remuneraciones; f) encasillar al personal no penitenciario por la vía de concursos internos, y g) normalizar el régimen previsional del personal no uniformado.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 04.09.01, plantea que el mejoramiento de la gestión en Gendarmería significará una mayor inversión pública vinculada a estímulos para el actual personal y el financiamiento de mayores dotaciones de personal.

El cuadro siguiente muestra el mayor gasto fiscal, para el período de cuatro años, donde el último año refleja la situación en régimen. Las cifras corresponden a incrementos respecto del gasto del año 2001 y están expresadas en miles de pesos del mismo año.

| | Primer año de Aplicación | Segundo año de aplicación | Tercer año de aplicación | Cuarto año de aplicación y en |
|--|--------------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
|--|--------------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|

| | | | | régimen |
|--|-----------|------------|------------|------------|
| Subtítulo 21 Gastos en Personal | 8.360.044 | 10.705.053 | 12.990.062 | 15.334.789 |
| Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo | 807.308 | 1.567.127 | 2.326.946 | 3.097.449 |
| Subtítulo 31 Inversión Real | 323.905 | 628.757 | 933.609 | 1.242.748 |
| Total en Miles de \$ | 9.491.257 | 12.900.937 | 16.250.617 | 19.674.986 |

Adicionalmente, el artículo 7º establece que los incrementos de los porcentajes de las asignaciones de responsabilidad y de estímulo, otorgados a los profesionales regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñan en Gendarmería de Chile y en el Servicio Médico Legal, no serán considerados para efecto de aplicar el tope de rentas establecido en la citada ley N° 15.076, norma que genera un mayor gasto anual de \$ 107.063 miles.

Por tanto, el costo total para el primer año de aplicación es de \$ 9.598.320 miles, de \$ 13.008.000 miles para el segundo año de aplicación, de \$ 16.357.680 miles para el tercer año de aplicación y el costo total anual para el cuarto año de aplicación y en régimen es de \$ 19.782.049 miles.

El gasto que este proyecto irroque al Fisco en el año 2001, será financiado, cuando proceda, con los recursos provisionados en el ítem 50-01-03-25-33.104 del presupuesto vigente de Tesoro Público.

El señor Jaime Arellano, subsecretario de Justicia, destacó que esta iniciativa se inserta en el proyecto de Reforma y Modernización del Estado. Puntualizó que como parte de este propósito general, el Gobierno se ha esforzado por mejorar la gestión de Gendarmería de Chile, dotándola de mejores condiciones de infraestructura y de recursos humanos para el cumplimiento de sus funciones, directamente vinculadas a la ejecución de la política penitenciaria. Es así como, en los últimos años, se ha ampliado de modo significativo la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, dotándolos de elementos adecuados y mejores condiciones para la custodia, atención y rehabilitación de la población penal, aumentando, además, el personal al servicio de la institución y velando por la elevación de sus niveles de capacitación y perfeccionamiento laboral.

Argumentó que, en respuesta al incremento de la población penal como consecuencia del aumento de la delincuencia y el surgimiento de nuevas y más violentas conductas delictivas, se han destinado recursos para la construcción de más de ciento veinte mil metros cuadrados de infraestructura penitenciaria y se han aumentado las dotaciones de personal.

Hizo presente que la implementación de la reforma procesal penal ha obligado a transformar y optimizar la labor de Gendarmería en lo que se refiere al traslado de los imputados, a la entrega de información a los tribunales, fiscales y defensores y la custodia en los tribunales. Además de lo anterior, las necesidades de aumento de dotación están determinadas por la creación de nuevas unidades dependientes del Ministerio de Salud y de centros de orientación y diagnóstico y de rehabilitación conductual del Servicio Nacional de Menores, todos los cuales utilizan personal de Gendarmería para los efectos de seguridad. Actualmente, el cumplimiento de estas tareas obliga al personal a desempeñarse en horarios total o parcialmente distintos al de la jornada ordinaria del Servicio, incluso en horarios nocturnos, sábados, domingos y festivos, todo lo cual provoca un fuerte agotamiento y consiguiente merma en la capacidad de trabajo.

Comentó que se incorporarían a la dotación del Servicio 3.169 funcionarios, distribuidos en 130 oficiales penitenciarios y 3.039 vigilantes penitenciarios. Los trasposos

de la contrata a las respectivas plantas sería de 169 oficiales penitenciarios; 1.409 vigilantes penitenciarios; 308 profesionales; 184 técnicos y 314 administrativos.

Señaló que, en lo que se refiere a los aumentos de remuneraciones, se suben los grados asignados a los cargos de Gendarme Mayor, Vigilante Mayor, Gendarme 1° y Gendarme 2° de la planta de vigilantes penitenciarios, en atención a la complejidad y mayor responsabilidad que exigen las funciones que desarrollan, lo que lleva a incentivarlos para que permanezcan en sus cargos. En las plantas de profesionales, administrativos y técnicos, se suprimen los grados inferiores en razón a que no existiría interés por llenarlos dado las bajas remuneraciones.^{1[1]}

Los distintos representantes de las Asociaciones Gremiales de Gendarmería tuvieron opiniones en general favorables respecto a las modificaciones propuestas; sin embargo, hicieron ver también su disconformidad con aspectos como los siguientes:

- a) No comparten la supresión de la posibilidad de optar, por parte de ciertos funcionarios, por el sistema previsional de Dipreca.
- b) No comparten que el encasillamiento en las plantas se verifique a través de un concurso interno. Respecto de las plantas de uniformados postulan que en el encasillamiento se consideren exclusivamente los años de servicio.
- c) Plantean que el proyecto incluya a los oficiales administrativos penitenciarios y auxiliares.
- d) Solicitan traspasar el 100% de los funcionarios de las plantas civiles de contrata a la planta.
- e) Solicitan que se otorgue una asignación de nivelación penitenciaria para funcionarios civiles a contrata.

Además, formularon observaciones de diversa índole que exceden el ámbito del proyecto.^{2[2]}

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1° números 1 y 6, 2°, 4°, 5° y 6° permanentes y de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° transitorios aprobados por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su conocimiento a los artículos 7° y 8°, conforme al párrafo segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1°, se introducen las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

Por el numeral 1, se modifica el artículo 8°, de la siguiente forma:

En la letra a), se sustituye el acápite “I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios”, por la siguiente:

“I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS”

| Grados | Grado Jerárquico | N° de cargos |
|----------|-------------------|--------------|
| 1 C | Director Nacional | 1 |
| 3° | Subdirector | 2 |
| 4° | Inspector | 25 |
| 6° | Subinspector | 41 |
| 8° | Alcaide Mayor | 85 |
| 10° | Alcaide 1° | 137 |
| 12° | Alcaide 2° | 192 |
| 16° | Subalcaide | 229 |
| Subtotal | | 712 |

Para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores se requerirá, alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en el cargo de Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

En la letra b), se sustituye, en lo pertinente, el acápite “II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS”, fijado por el artículo 1º de la ley N° 19.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269, por el siguiente:

“II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS”

| Grados | Grado Jerárquico | Nº de cargos |
|----------|------------------|--------------|
| 9º | Gendarme Mayor | 196 |
| 10º | Vigilante Mayor | 260 |
| 12º | Gendarme 1º | 415 |
| 14º | Gendarme 2º | 756 |
| 16º | Vigilante 1º | 1.139 |
| 18º | Vigilante 2º | 1.545 |
| 22º | Gendarme | 2.459 |
| 26º | Vigilante | 2.429 |
| Subtotal | | 9.199 |

El señor Jaime Arellano explicó que, por este numeral, se propone un aumento de las plantas de oficiales y vigilantes de Gendarmería de Chile, con el traspaso de algunos funcionarios que hoy se encuentran a contrata y de nuevos funcionarios que se incorporarán al Servicio. Agregó que, en cuanto a esta última situación, cabe tener presente que la incorporación de los nuevos funcionarios de la planta de vigilantes se verificará en un cargo nuevo, el de “vigilante”, con el grado 26º.

Por otra parte, señaló que se mejora el término de la carrera de los funcionarios de la planta de vigilantes con la creación de dos grados, que son el 9º y 10º, y se establecen requisitos para ser Director o Subdirector.

Finalmente, destacó que la planta de oficiales pasa de un total de 413 funcionarios a una de 712; a su vez, la de vigilantes pasa de un total de 5.362 a un total de 9.199 funcionarios.

Sometido a votación este numeral fue aprobado por unanimidad.

En el numeral 6, se reemplaza el inciso segundo del artículo 64, por el siguiente:

“Los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por resolución del Director Nacional y se financiarán con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos precedentes.”.

Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2º, se introducen las siguientes modificaciones al artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia:

Por el numeral 1, se sustituyen las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

1) Profesionales

| Grados | Grado Jerárquico | Número de Cargos |
|--------|------------------|------------------|
|--------|------------------|------------------|

| | | |
|--------------|---------------|------------|
| 5° | Profesionales | 10 |
| 6° | Profesionales | 15 |
| 7° | Profesionales | 24 |
| 8° | Profesionales | 23 |
| 9° | Profesionales | 29 |
| 10° | Profesionales | 33 |
| 11° | Profesionales | 38 |
| 12° | Profesionales | 44 |
| 13° | Profesionales | 46 |
| 14° | Profesionales | 47 |
| 15° | Profesionales | 55 |
| 16° | Profesionales | 58 |
| Total | | 422 |

2) Técnicos

| Grados | Grado Jerárquico | Número de Cargos |
|--------------|------------------|------------------|
| 10° | Técnicos | 8 |
| 11° | Técnicos | 10 |
| 12° | Técnicos | 15 |
| 13° | Técnicos | 20 |
| 14° | Técnicos | 30 |
| 15° | Técnicos | 35 |
| 16° | Técnicos | 54 |
| 17° | Técnicos | 67 |
| Total | | 239 |

3) Administrativos

| Grados | Grado Jerárquico | Número de Cargos |
|--------------|------------------|------------------|
| 12° | Administrativos | 18 |
| 13° | Administrativos | 20 |
| 14° | Administrativos | 30 |
| 15° | Administrativos | 40 |
| 16° | Administrativos | 63 |
| 17° | Administrativos | 80 |
| 18° | Administrativos | 102 |
| Total | | 353 |

Por el numeral 2, se sustituyen las letras a), b) y c) del inciso segundo, correspondientes a los requisitos para las plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, respectivamente, por las siguientes:

“a) PLANTA DE DIRECTIVOS:

Jefes de Departamento: Alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en los cargos de Inspector o Subinspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios o en el de Gendarme Mayor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

Jefes de Sección: Alternativamente, los exigidos para la Planta de Profesionales y de Técnicos.

- b) PLANTA DE PROFESIONALES: Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- c) PLANTA DE TÉCNICOS: Alternativamente:
- i) Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o
 - ii) Título otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional.”.
- Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.
 En el artículo 4º, se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 19.538:
 Por el numeral 1, se modifica el artículo 1º de la siguiente forma:
 En la letra a), se sustituye la asignación por turno para la Planta de Vigilantes Penitenciarios, por la que se señala a continuación:

“II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

| Grado EUS | Grado Jerárquico | Monto \$ |
|-----------|------------------|----------|
| 9º | Gendarme Mayor | 154.066 |
| 10º | Vigilante Mayor | 151.044 |
| 12º | Gendarme 1º | 144.372 |
| 14º | Gendarme 2º | 139.139 |
| 16º | Vigilante 1º | 132.776 |
| 18º | Vigilante 2º | 131.027 |
| 22º | Gendarme | 146.422 |
| 26º | Vigilante | 105.790” |

En la letra b), se agrega el siguiente inciso final:

“La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.”.

Por el numeral 2, se agrega en el artículo 2º, el siguiente inciso final:

“La bonificación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.”.

Por el numeral 3, se modifica el artículo 4º de la siguiente forma:

En la letra a), se agrega, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al cargo que se señala por el monto que se indica:

| Grado EUS | Cargo | Monto \$ |
|-----------|---------------|----------|
| 5º | Profesionales | 183.722” |

En la letra b), se agrega en el artículo 4º, el siguiente inciso final:

“La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.”.

Puesto en votación el artículo 4º fue aprobado en forma unánime.

En el artículo 5º, se establece para los cargos de “Gendarmes Mayores Grado 9º” de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de \$ 70.752.

En el inciso segundo, se dispone que esta asignación será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 6º, se señala que las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto por el decreto supremo N° 279, de 1995, del Ministerio de Justicia, y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de esa ley.

En el inciso segundo, se establece que no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 9º de la misma, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en el inciso tercero de la referida disposición.

En el inciso tercero, se dispone que lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1.137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 7º, se deroga el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 19.195 que dispone que los funcionarios de las Plantas de “no uniformados” de Gendarmería, destinados a prestar servicios en una Unidad Penal, tendrán derecho a optar por el régimen previsional de Dipreca.

El señor Jaime Arellano explicó que la derogación del inciso citado sólo afectará a los profesionales, técnicos y administrativos que ingresen a Gendarmería a partir de la publicación del proyecto de ley y que sean destinados a una unidad penal.

En el artículo 8º, se dispone que el personal de las plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal que, a la fecha de vigencia de esta ley, no esté sujeto al régimen previsional que rija para el personal de Carabineros de Chile y aquél que se incorpore a futuro, quedará afecto a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, sin perjuicio del derecho de opción dispuesto en el artículo 1º transitorio de dicho cuerpo legal.

Puestos en votación los artículos 7º y 8º fueron rechazados por 6 votos en contra y 4 abstenciones.

En el artículo 1º transitorio, se establece que la provisión en calidad de titular de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1º del proyecto, se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. El Director Nacional de Gendarmería encasillará al personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley, sea que se desempeñe en cargos de planta en calidad de titular o en empleos a contrata.
2. Durante los años calendario siguientes y sucesivos al de la publicación de la presente ley, se podrá proveer hasta un número de plazas que no signifique exceder las dotaciones que para cada Planta se pasan a expresar:
 - a) Primer año:
 - Planta de Oficiales Penitenciarios: 642 plazas.
 - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.030 plazas.
 - b) Segundo año:
 - Planta de Oficiales Penitenciarios: 702 plazas.
 - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.610 plazas.
 - c) Tercer año:
 - Planta de Oficiales Penitenciarios: 712 plazas.
 - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 9.199 plazas.

Sin perjuicio de lo anterior, regirá plenamente lo dispuesto en el inciso final del

artículo 38 de la ley N° 19.269.

A propósito de este artículo, el señor Juan Carlos Pérez señaló que la planta de oficiales administrativos penitenciarios es demasiado estrecha en el término de la carrera, lo que no permite un adecuado ascenso.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Comisión acordó oficiar al señor ministro de Hacienda a objeto de que se estudie la factibilidad de ampliar la planta de oficiales administrativos penitenciarios, aumentando a tres los cargos ubicados en el grado 9, haciendo presente también la conveniencia de contar con su respuesta antes de que el proyecto de ley en informe pase a la Sala.

Sometido a votación el artículo 1° transitorio fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2° transitorio, se dispone que el Director Nacional de Gendarmería efectuará el encasillamiento referido en el número 1 del artículo anterior, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación del proyecto. El encasillamiento se realizará por estricto orden del escalafón vigente para cada una de las Plantas mencionadas y regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación recién referida. Los funcionarios a contrata se encasillarán a continuación del personal de planta del mismo grado y acorde al orden de precedencia resultante del último proceso calificadorio.

En el inciso segundo, se señala que el encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleo o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

En el inciso tercero, se preceptúa que los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

En el inciso cuarto, se dispone que el encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 3° transitorio, se contempla que el Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación del proyecto, encasillará al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos fijadas en el artículo 2°, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes y, en lo que corresponda, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834:

1. El encasillamiento comprenderá a los funcionarios pertenecientes o asimilados a estas plantas, sea en calidad de titulares o a contrata, en servicio a la fecha de publicación de la ley;
2. El encasillamiento se efectuará previo concurso obligatorio interno de oposición, al que se llamará por una sola vez;
3. Los funcionarios en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas señaladas, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;
4. El concurso comprenderá, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas y factores de capacitación, calificación del desempeño y experiencia laboral;
5. El encasillamiento en los cargos de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes, sin perjuicio de las plazas que pudieren resultar necesario considerar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7;
6. En caso de producirse empate, los funcionarios se encasillarán conforme al resultado de

- la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Director Nacional;
7. Ningún funcionario que ocupe en la planta un cargo en calidad de titular podrá perder tal calidad con motivo del encasillamiento;
 8. El proceso de encasillamiento no podrá significar pérdida del empleo;
 9. El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;
 10. Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto;
 11. El encasillamiento no podrá significar para el personal de planta disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público;
 12. El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, y no se considerará como un ascenso para los efectos de la asignación de antigüedad;
 13. El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y
 14. En lo no previsto en los números anteriores, el concurso se regulará por una resolución del Director Nacional dictada con anterioridad al concurso.

En relación con este artículo, el diputado señor José Miguel Ortiz recordó el planteamiento efectuado en la Comisión por las representantes de 98 funcionarias que pertenecen al escalafón de vigilantes femeninas, según el cual dichas funcionarias habrían sido mal encasilladas.

El señor Jaime Arellano explicó que en el año 1981 se produjo una readecuación de plantas en la cual las oficiales mujeres quedaron mejor ubicadas que los oficiales hombres; sin embargo, en el caso de las vigilantes quedaron ellas ubicadas en una posición relativa inferior. Al respecto, comentó que el encasillamiento efectuado en aquel entonces se hizo en forma discrecional, por lo que hoy resultaría muy difícil determinar qué habría pasado a cada una de las funcionarias con el transcurso del tiempo y así saber en qué posición del escalafón se encontrarían hoy.

Luego de un breve intercambio de opiniones, se acordó oficiar al señor ministro de Justicia a objeto de que se estudie la factibilidad de adoptar una solución a la problemática del escalafón femenino de vigilantes penitenciarios.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 4° transitorio, se fija en 10.383 la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile para el año en que se publique el proyecto de ley.

En el artículo 5° transitorio, se determina que los artículos 4° al 6°, regirán a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación del proyecto en el Diario Oficial.

En el inciso segundo, se señala que lo dispuesto en el artículo 3° y en el numeral 2 del artículo 2°, regirá con posterioridad a la fecha de dictación de la resolución que disponga el encasillamiento regulado en el artículo 2° transitorio.

En el inciso tercero, se establece que los cargos de “Vigilantes grado 26°” contemplados en la letra b), del numeral 1, del artículo 1°, se crearán a contar del día primero del mes posterior al de publicación del proyecto.

En el artículo 7º transitorio, se señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación del proyecto durante el presente año, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con sus recursos.

Puestos en votación los artículos 4º, 5º y 7º transitorios fueron aprobados por unanimidad.

Sala de la Comisión, a 9 de octubre de 2002.

Acordado en sesiones de fechas 16 y 30 de julio, 6 de agosto y 1 de octubre de 2002, con la asistencia de los diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Lagos, don Eduardo; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Exequiel; Tohá, señora Carolina; Villouta, don Edmundo y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Cardemil, don Alberto.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.